

Constancia secretarial: Manizales, primero (1º) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor allegó escrito de subsanación dentro de la demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00608-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1º) de octubre de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular promovida por Systemgroup S.A.S contra Luis Eduardo Muñoz Marín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00608-000.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Luis Eduardo Muñoz Marín y a favor de Systemgroup S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$56.146.784) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 21 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como

el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Camilo Gómez Gallo portador de la T.P. 326.601 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7f4963cfb0418aacff3d9aab9e81da98501d19a874150f1870468c6a847327d**

Documento generado en 01/10/2021 04:21:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**